

ACUERDO MARCO DE COLABORACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL Y LA OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano establecido por la Constitución de la República y reglamentado de conformidad con la Ley núm. 28-11, de fecha veinte (20) de enero del año dos mil once (2011), Orgánica del Consejo del Poder Judicial, con su domicilio social en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, del Centro de los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representado por **ANGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS**, Director General de Administración y Carrera Judicial, dominicano, mayor de edad, funcionario público, titular de la cédula de identidad y electoral núm.

domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, quien en lo que sigue de este documento se denominará **EL CONSEJO** o por su propia denominación indistintamente; y,

La **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC)**, institución gubernamental bajo la dependencia del Ministerio de Administración Pública, creada en virtud del Decreto núm. 54-21 de fecha dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021), manteniendo sus funciones en el Decreto núm. 1090-04, de fecha tres (3) de septiembre de dos mil cuatro (2004), con domicilio y oficina principal en la avenida 27 de Febrero núm. 419, casi esquina avenida Núñez de Cáceres, El Millón, de esta ciudad de Santo Domingo Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por **PEDRO ANTONIO QUEZADA CEPEDA**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm.

, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien actúa en calidad de Director General y está facultado mediante Decreto Núm. 374-20 de fecha veintiuno (21) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), para representarle; institución que para los fines del presente Acuerdo se denominará la “**LA OGTIC**”, o por su propia denominación indistintamente.

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. El Consejo del Poder Judicial, conforme con lo que establece la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del año dos mil once (2011), es el órgano constitucional de administración y disciplina del Poder Judicial de la República Dominicana, que tiene como visión administrar un sistema de justicia que genere confianza en la sociedad por su excelencia y calidad de servicio; capacitar a la comunidad jurídica nacional e internacional y dirigir los aspectos de carácter administrativo a través de sus órganos de apoyo, a fin de garantizar y generar un marco de Estado constitucional, social y democrático de derecho; y en el ejercicio de sus facultades administrativas, le corresponde aprobar los reglamentos y directrices vinculados al ejercicio de sus funciones.
2. El Poder Judicial dominicano adoptó el Plan Estratégico Visión Justicia 20|24 en el que se estableció una ruta para una transformación integral apoyada en las Tecnologías de la información y La Comunicación, para hacer óptimos y eficientes los servicios de administración de justicia en consonancia con lo establecido en sus tres ejes estratégicos: 1) Justicia para todos y todas; 2) Servicio Judicial Oportuno y Eficiente; y 3) Integridad para una Justicia Confiable.
3. La **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC)**, tiene como misión: implementar y desarrollar el Gobierno

Electrónico, impulsando y acelerando el proceso de modernización del Estado dominicano a través del desarrollo y uso de las TIC en la gestión de recursos y la prestación de los servicios públicos.

4. De conformidad a los artículos 3 y 6 del Decreto núm. 1090-04 de fecha tres (3) de septiembre de dos mil cuatro (2004), LA OGTIC es la encargada de coordinar entre todas las instituciones gubernamentales la estrategia y ejecución de la Agenda Nacional de Gobierno Electrónico, asistiendo las instituciones gubernamentales centralizadas, autónomas y descentralizadas en la identificación de oportunidades de implementación de Tecnologías de la Información y Comunicación, para la mejora y eficiencia de la función pública (...)
5. Los artículos 4, 5, 6 y 10 del Decreto núm. 1090-04 indicado, afirman que la OGTIC, es creada con el fin de elaborar estrategias, planes de acción y programas para promover, desarrollar y garantizar mayor acceso, conectividad e implantación de nuevas tecnologías de la información y comunicación, con el fin de fomentar su uso, como soporte del crecimiento económico y competitividad y propiciar y apoyar la creación de redes de cooperación entre el sector público, privado y sociedad civil para facilitar y optimizar la gestión de los organismos gubernamentales y la contratación administrativa
6. La Ley núm. 1-12 de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil doce (2012), sobre la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, establece en el artículo 16: *“Uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación.- En el diseño y ejecución de los programas, proyectos y actividades en que se concretan las políticas públicas, deberá promoverse el uso de las tecnologías de la información y comunicación como instrumento para mejorar la gestión pública y fomentar una cultura de transparencia y acceso a la información, mediante la eficientización de los procesos de provisión de servicios públicos y la facilitación del acceso a los mismos”*.
7. El Decreto núm. 134-14, Reglamento de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, de fecha nueve (9) de abril del dos mil catorce (2014), artículo 16, Literal G, establece la responsabilidad a LA OGTIC, por el cumplimiento de las políticas transversales, relativa al Uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.
8. El Decreto núm. 229-07 de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil siete (2007), establece en su artículo 3, numeral 3.9, como funciones de LA OGTIC: *“Establecer los estándares, normas y criterios que permitan integrar los sistemas de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) de la administración pública”*.
9. El artículo 1 del Decreto núm. 709-07, de fecha veintiséis (26) de diciembre de dos mil siete (2007), instruye a toda la Administración Pública del Estado dominicano a cumplir con las normas y los estándares tecnológicos para el desarrollo de portales gubernamentales, conectividad interinstitucional, interoperabilidad tecnológica, de seguridad, auditoría e integridad electrónica, digitalización de documentos, así como cualquier otra normativa que sea redactada, aprobada y coordinada por LA OGTIC, en materia de TIC y Gobierno Electrónico.
10. El Decreto núm. 175-08, de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil ocho (2008), instruye y empodera a LA OGTIC, a dar asesoría en materia de Tecnologías de la Información y Comunicación y Gobierno Electrónico a toda la administración pública.
11. Las Normas sobre TIC, denominadas NORTIC, creadas desde el año dos mil trece (2013), por LA OGTIC, fueron concebidas para normalizar, estandarizar y auditar el efectivo uso e implementación de las TIC y el gobierno electrónico, para ser difundidos e implementados en toda la administración pública, con el fin de lograr homogeneidad y mejora de los procesos entre los organismos gubernamentales y de los servicios públicos hacia los ciudadanos.

12. La Resolución Núm. 024-18, de fecha 6 de junio de 2018, emitida por el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), acredita a la Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC), como Entidad Certificadora de Firma Digital para el Estado Dominicano.
13. El Consejo del Poder Judicial durante su sesión ordinaria de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021) aprobó mediante acta núm. 27, la suscripción del presente acuerdo interinstitucional, el cual tiene como objeto fortalecer el servicio de justicia para la República Dominicana.
14. Mediante el Decreto 54-21, del 2 de febrero de 2021, la Oficina Presidencial de Tecnología de la Información y la Comunicación (OPTIC), pasó a ser una dependencia desconcentrada del Ministerio de Administración Pública (MAP), cambiando su denominación a Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y Comunicación (OGTIC).

Por tales motivos, **LAS PARTES, ACUERDAN LO SIGUIENTE:**

PRIMERO:

Este acuerdo tiene por objeto establecer las bases generales de colaboración recíproca entre LAS PARTES, con miras a impulsar acciones que fortalezcan las iniciativas asumidas desde el Poder Judicial dominicano en lo relativo a la firma electrónica en el Poder Judicial, así como planes y proyectos técnicos para la implementación de nuevas tecnologías, que permitan fortalecer la seguridad jurídica, así como el apoyo e intercambio de información en torno a la aplicación de las normativas.

PÁRRAFO: El presente acuerdo se realiza, en el marco de garantizar los ámbitos de competencia constitucional que correspondan exclusivamente al Poder Judicial.

SEGUNDO:

Ambas partes manifiestan que es de su interés recíproco desarrollar acciones y promover actividades o proyectos en un marco de colaboración interinstitucional para lo cual establecerán un plan de acción resultante de la suscripción del presente acuerdo marco; por lo que en ese sentido asumen los siguientes compromisos:

La **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC)**, se compromete a:

- a) Colaborar en la implementación de acciones conjuntas, como parte de los esfuerzos de mejora continua de la Firma Electrónica en el Poder Judicial;
- b) Acompañar al CONSEJO DEL PODER JUDICIAL, en el proceso de Consultoría, para la certificación en las Normas de Tecnologías de la Información y Comunicación (NORTIC), emitidas por la OGTIC.

EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL se compromete a:

- a) Disponer de los mecanismos correspondientes en el marco de sus competencias, para el fortalecimiento y mejora de la firma electrónica en el Poder Judicial;
- b) Gestionar con la OGTIC, los mecanismos y acciones que fueren de lugar para la obtención de las certificaciones relativas a las Normas sobre Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC).

TERCERO:

Las Partes convienen que este Acuerdo, entrará en vigencia en la fecha de la suscripción del mismo, por un periodo de tiempo indefinido. Sin embargo, cualquiera de Las Partes, podrá dar por terminado el mismo cuando lo considere conveniente, sin responsabilidad alguna, dando aviso previo a la otra parte con treinta (30) días hábiles de antelación, a la fecha de terminado.

CUARTO:

Ambas partes acuerdan enviar y recibir comunicaciones por escrito en el marco del presente Convenio, tanto por vía física como por vía digital de correo electrónico, las cuales se considerarán recibidas por el correspondiente acuse de recibo de la parte receptora.

PÁRRAFO: La elección de una dirección de correo electrónico fijo para estos fines deberá ser notificada por escrito entre LAS PARTES en los primeros treinta (30) días que sigan a la firma de este Convenio.

QUINTO:

La designación de los puntos focales que fungirán como coordinadores para la aplicación de las obligaciones dimanadas en el presente Convenio, será convenida de mutuo acuerdo por **LAS PARTES**, y sus nombres deberán notificarse a través de una comunicación escrita o correo electrónico, con el correspondiente acuse de recibo de la parte receptora, en los primeros treinta (30) días que sigan a la firma de este convenio.

PÁRRAFO: Los puntos focales que no cumplan con sus obligaciones, serán sustituidos por otros para garantizar la continuidad del presente convenio.

SEXTO:

En caso de un desacuerdo en virtud de la suscripción del presente documento, **LAS PARTES** negociarán para resolver las diferencias de buena fe, en un plazo no mayor de sesenta (60) días. En el caso en que transcurra el plazo sin solución satisfactoria y dicha discrepancia afecte el desarrollo de los objetivos comunes de este acuerdo, el mismo se considerará terminado de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial alguna, sin responsabilidad para ninguna de las partes.

PÁRRAFO: Rescindir o anular el presente acuerdo no exime a ninguna de **LAS PARTES** de responsabilidad por la custodia de la información y deber de confidencialidad entre las mismas.

SÉPTIMO:

Queda entendido entre las partes que suscriben el presente documento, que ambas deberán respetar los ámbitos legales de cada una, que la relación entre ellas será la de entidades independientes y que nada de lo dispuesto en el presente documento podrá interpretarse en el sentido de constituir a ninguna de ellas como dependiente de la otra. Como consecuencia de lo anterior, ninguna de las partes tendrá la facultad de actuar en nombre de la otra ni de comprometerla de ninguna forma, ni de hacer declaraciones sobre la otra en nombre de la otra parte, a menos que haya sido previamente acordado entre ellas.

PÁRRAFO: No existirá régimen de solidaridad entre **LAS PARTES** firmantes de este convenio frente a terceros, por las obligaciones que específicamente asumen debido al mismo. El presente convenio no limita el derecho de **LAS PARTES** a la celebración de acuerdos similares con otras instituciones.

OCTAVO:

El presente acuerdo no tiene carácter de exclusividad, por lo que LAS PARTES mantienen el derecho de concertar con otras instituciones públicas, empresas o personas físicas acuerdos de la misma naturaleza.

NOVENO:

El presente convenio no afecta la autonomía de las instituciones firmantes en el ejercicio de sus funciones. Las relaciones entre **LAS PARTES** resultantes del presente acuerdo serán relativas a lo acordado, no pudiendo considerarse lo contenido en el presente acuerdo constitutivo de representación, delegación, o avocación, entre ellas.

DÉCIMO:

Ninguna de **LAS PARTES**, será responsable por demoras o faltas en la ejecución de las obligaciones aquí contenidas, debido a causas de fuerza mayor. A los fines del presente Acuerdo se entenderá por Fuerza Mayor un hecho o situación que esté fuera del control de las partes, que sea imprevisible, inevitable y que no tenga como origen la negligencia o falta de cuidado de la misma. Tales hechos pueden incluir guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, ciclones, huracanes, tormentas, sismos, entre otros.

DÉCIMO PRIMERO:

Cada una de Las Partes mantendrá indemne a las otras Partes de toda reclamación, acción, proceso judicial y extrajudicial, daños y perjuicios, y cualquier otro acto de efecto similar, que pudiera sufrir como consecuencia directa o indirecta de: (i) un incumplimiento de la Parte en falta, respecto a cualquier obligación y/o disposición prevista en el presente acuerdo o como consecuencia directa o indirecta de (ii) toda acción y omisión atribuible a la parte en falta.

PÁRRAFO: **LAS PARTES** convienen que el personal que se asigne para el cumplimiento de los compromisos asumidos derivados de este acuerdo, estarán bajo la dependencia directa de la parte que lo hubiere contratado y, por tanto, en ningún momento se considerará a una parte como empleador sustituto del personal contratado por su contraparte. Consiguientemente, Las Partes quedan liberadas de cualquier responsabilidad que pudiere presentarse en materia de trabajo, seguridad social, y riesgos laborales derivada de las relaciones de su contraparte con sus empleados, la cual deberá mantener indemne a la contraparte, con motivos de las acciones o reclamaciones de su personal.

DÉCIMO SEGUNDO:

Los términos de éste Acuerdo, podrán ser modificados o enmendados por mutuo Acuerdo de Cooperación entre **LAS PARTES**, toda vez que alguna de las Partes firmantes, entiendan que dicha medida resultaría de provecho para la ejecución idónea del mismo.

DÉCIMO TERCERO:

Para los fines y consecuencias legales del presente Acuerdo, las Partes hacen elección de domicilio en las direcciones mencionadas anteriormente o vía correo electrónico con acuse de recibo. Las notificaciones y otras comunicaciones que deban ser hechas por cualquiera de las Partes, serán realizadas por escrito.

DÉCIMO CUARTO:

LAS PARTES manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe; por lo tanto, en caso de cualquier controversia en la interpretación y ejecución del presente acuerdo Las Partes harán lo posible por arribar a una solución amigable.

PÁRRAFO: Las Partes aceptan todas las estipulaciones y convenciones del presente acuerdo, en el entendido de que, en lo previsto se remiten al derecho administrativo, dando competencia territorial exclusiva a los tribunales con asiento en el Distrito Nacional.

DÉCIMO QUINTO:

LAS PARTES declaran que las personas que aparecen firmando el presente acuerdo son las autorizadas para obligar sus respectivas entidades a los términos del mismo, sus representantes autorizados y debidamente notificados a Las Partes.

HECHO Y FIRMADO, de buena fe, en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las Partes y el otro para el Notario Público actuante. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de **marzo** del año dos mil veintidós (2022).

Por la **OFICINA GUBERNAMENTAL
DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN
Y COMUNICACIÓN:**

PEDRO ANTONIO QUEZADA CEPEDA
Director General

Por el **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL:**

ANGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS
Director General de Administración y Carrera
Judicial



Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación

<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/ogtic/v/eac0c8ec-4efd-4bef-9a14-5fc9941936ec>

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico: eac0c8ec-4efd-4bef-9a14-5fc9941936ec